

público de cesión y resuelva cuantas incidencias puedan producirse en relación con este asunto.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

3369 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se regula el régimen y convocatoria de subvenciones a conceder por la Dirección General de Acción Social para la cooperación social de ámbito estatal e internacional en materia de acción social.*

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento, encomienda en su artículo 15, apartado 1, de la Dirección General de Acción Social, fomentar la cooperación social con Organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social.

Con este fin, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, ha consignado en el programa 313-B «Servicios Sociales», correspondiente a la Dirección General de Acción Social, el concepto presupuestario 19.12.486, destinado a financiar programas estatales e internacionales de acción social, mediante convenios-programas, y el concepto presupuestario 19.12.781, con destino a transferencias de capital a Instituciones sin fines de lucro de ámbito estatal para financiar inversiones, que se regularán por lo establecido en la presente Orden y por las disposiciones generales que sean de aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Acción Social, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para promover y apoyar las actividades de cooperación social con Organizaciones no gubernamentales de carácter estatal en el ámbito de la acción social.

Art. 2.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Fundaciones y Entidades con fines sociales tuteladas por la Dirección General de Acción Social, que realicen actividades de ámbito estatal en el campo de la acción social.

b) Las Organizaciones y Asociaciones sin fin de lucro, de ámbito estatal, que realicen programas en el campo de la acción social.

Todas las Organizaciones y Asociaciones deberán estar legalmente constituidas antes del 1 de enero de 1987, e inscritas, o en trámite de inscripción, en el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social de la Dirección General de la Acción Social.

Art. 3.º Se concederán subvenciones para las siguientes actividades y programas de las Entidades:

1. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de sedes centrales, sobre los siguientes conceptos:

Gastos corriente de mantenimiento de locales.
Gastos de estructura técnica y administrativa.
Material de oficina y otros gastos de secretaría.
Actividades habituales (asambleas, reuniones de coordinación, ediciones de boletines, etc.).

2. Inversiones: Podrán subvencionarse, en función del crédito presupuestario disponible, las obras de conservación, reparaciones y adaptaciones, siempre que no afecten a la estructura del edificio y que por su propia simplicidad no precisen de planos o condiciones particulares para su ejecución, así como otro tipo de inversiones que resulten adecuadas a los fines de la Entidad solicitante.

3. Adquisición de equipamiento: Podrán subvencionarse, en función del crédito presupuestario disponible, las siguientes adquisiciones:

Máquinas de escribir y calcular.
Fotocopiadoras.
Medios informáticos.
Medios audiovisuales.
Mobiliario.

4. Programas de servicios sociales dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de Acción Social: Se entenderá por programas de servicios sociales aquellos que estén dirigidos a la consecución del bienestar social en las áreas siguientes:

Tercera edad.
Minusválidos.
Minorías étnicas.
Transeúntes.
Refugiados y asilados.
Presos y ex-reclusos.
Familia.
Otros grupos de alto riesgo de marginación social.

Se financiarán las actividades relativas a:

Fomento del voluntariado y solidaridad social.
Formación en servicios sociales no contemplada en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Campañas de sensibilización.
Asistencia técnica.
Asesoramiento.
Fomento de la participación.
Programas experimentales.
Otras actividades de ámbito estatal.

5. Cooperación con Organismo, Asociaciones e Instituciones oficiales o privadas internacionales que desarrollen actividades en materia de servicios sociales.

Art. 4.º Documentos a presentar.

1. Documentación común a cualquier tipo de petición:

a) Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Orden, suscrita por quien tenga representación de la Entidad o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente la representación o el poder.

b) Memoria relativa a la Entidad, referida a sus actividades durante 1986, detallando la financiación, en cuantía y procedencia, con que contó para el desarrollo de las mismas.

c) Copia auténtica de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.

d) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones en el caso de tratarse de una Entidad de este tipo.

e) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

f) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

g) Declaración en la que conste el compromiso de redactar la Memoria y avances semestrales a que hace referencia el artículo 10.3 de la presente Orden.

h) Balance económico correspondiente al ejercicio 1986.

i) Organigrama y plantilla de personal laboral, afecto al proyecto, especificando nombre, apellidos, documento nacional de identidad, puesto de trabajo, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social. Relación de personas que, no siendo trabajadores, colaboran en el proyecto, indicando sus datos personales, así como titulación, experiencia y relación con la Entidad y retribución percibida, en su caso.

j) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

k) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986.

l) En caso de tratarse de Entidades con solicitudes aprobadas en ejercicios anteriores, los documentos reseñados en los apartados c), d) y e) podrán ser sustituidos por una declaración expresa responsable ajustada al modelo que se inserta como anexo II en la que el representante legal de la Entidad que firma la instancia hará constar que, en su caso, los citados documentos no han sufrido modificación alguna.

2. Documentos específicos para gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales.

a) Informe indicador de los siguientes datos:

Actividades a desarrollar en 1987.
Número de socios en el Estado y su distribución geográfica.
Ámbito de actuación, localización geográfica y estructura territorial.
Sector de población al que se dirigen.
Número de beneficiarios, en su caso.

b) Presupuesto de gastos previsto por la Entidad solicitante para el mantenimiento de sus actividades habituales durante el año 1987, así como de los posibles recursos con que cuenta para su financiación, desglosado con partidas y detallado al máximo.

3. Documentos específicos para inversiones.

3.1 Para adecuación y reforma de instalaciones:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.
- b) Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, en caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos, junto con la autorización del propietario.
- c) Permiso de obras expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- d) Memoria detallada de las obras a realizar así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

3.2 Para otras inversiones en bienes inmuebles:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueble objeto de adquisición por parte del vendedor y que está libre de cargas.
- b) Documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma.

4. Documentos específicos para adquisición de equipamiento:

Presupuestos de tres casas suministradoras en los que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretendan realizar, así como la fecha de caducidad de la oferta.

5. Documentos específicos para programas de servicios sociales:

a) Descripción del programa objeto de la solicitud en el que conste:

- Objetivos.
- Sector de población al que va dirigido.
- Contenido y fases del programa.
- Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.
- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- Rentabilidad social que se espera obtener, especificando, en su caso, el número de personas que podrían resultar beneficiadas por el programa.

b) Descripción de los siguientes datos de la Entidad:

- Número de socios y su distribución geográfica.
- Ambito de actuación de la Entidad, localización geográfica y estructura territorial.

c) Presupuesto destinado a la realización del proyecto, desglosado por partidas y detallando al máximo los gastos previstos, así como los posibles recursos con que cuenta la Entidad para su financiación.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención, en original y copia, se dirigirán a la Dirección General de Acción Social (calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid o apartado de correos 1144) y podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Art. 6.º La Dirección General de Acción Social tramitará los expedientes y podrá requerir a la Entidad solicitante para que subsane los defectos observados en la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como reclamar cuantos datos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por los solicitantes.

Art. 7.º La Dirección General de Acción Social, dictará la Resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º Una vez adoptada la resolución de concesión de la subvención, se procederá a la firma del correspondiente convenio-programa, en el que se especificarán las condiciones de desarrollo del mismo y la forma de pago de la dotación concedida.

La autorización del gasto y la contratación de obligaciones derivadas de los convenios-programas quedarán subordinados a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Art. 9.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera por el porcentaje que se determine en el respectivo convenio-programa, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda por el resto de la subvención concedida previa justificación de la inversión realizada del primer pago en los

términos del convenio y de la presente Orden. Esta justificación deberá realizarse con el límite máximo del día 31 de octubre de 1987.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 80 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y en el artículo 1 del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, regulador de la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Presentar la justificación de la inversión correspondiente al primer plazo, mediante la oportuna cuenta de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.º, y el resto de la subvención en el plazo de dos meses, a partir de la fecha fijada en el convenio respectivo para la finalización del programa subvencionado, con aportación de los siguientes documentos por duplicado ejemplar (original y copia).

a) Certificación del representante de la Entidad en la que conste la realización de las actividades, programas, obras o adquisiciones realizadas. En los dos últimos supuestos, deberá constar también de conformidad con las obras realizadas y la incorporación de las adquisiciones al inventario de la Entidad.

b) Copia de las nóminas firmadas de las personas que hayan trabajado en las actividades y programas, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Cuando se trate de personal colaborador, justificantes de las cantidades recibidas. En ambos casos, deberá justificarse la retención e ingreso en el Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades correspondientes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Facturas con el «recibí» correspondiente, referente a los gastos presupuestados al solicitar la subvención.

d) Copia de la escritura pública de compra-venta del inmueble objeto de adquisición con la subvención recibida, en la que figure el precio y la forma de pago, y en la que se incluya una cláusula haciendo constar que el inmueble habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que para toda cesión a terceros con anterioridad a dicho plazo será necesaria la autorización expresa del Organismo subvencionador.

Asimismo se recogerá en la escritura otra cláusula en la que conste que en caso de disolución de la Entidad subvencionada, sin constituir otra de las señaladas en el artículo 2.º de la presente Orden, el inmueble adquirido pasará a integrarse en el patrimonio del Estado.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización de la Dirección General de Acción Social sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

3. Presentar en el plazo máximo de dos meses desde la ejecución del correspondiente programa, Memoria de evaluación final de las actividades desarrolladas y resultados obtenidos, sin perjuicio de la comprobación material de la inversión, en su caso.

Semestralmente se entregará un avance sobre la misma, que deberá contener al menos los datos consignados en el artículo 4.º, apartados 2 y 5.

4. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación de las acciones en razón a las cuales se concedió la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

Art. 11. Con independencia de cualquier otra medida que proceda de acuerdo con la legislación vigente, no se tendrán en consideración las solicitudes presentadas por Entidades que no tengan acreditado el cumplimiento de las exigencias del artículo precedente con respecto a alguna otra subvención otorgada con anterioridad por la Dirección General de Acción Social, a no ser que exista causa que lo justifique.

Art. 12. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la dotación con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado o de la Seguridad Social, constituirá causa determinante de la revocación del acuerdo de la concesión de la ayuda y del reintegro de ésta por el receptor, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Art. 13. Si los programas cuya financiación se pretende sirvieran para generar ingresos, éstos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que por convenio-programa se especifique otra utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Acción Social.

ANEXO I

1. Datos de identificación.

1.1 Datos del solicitante:

- 1.1.1 Apellidos
- 1.1.2 Nombre
- 1.1.3 DNI
- 1.1.4 Domicilio D. P.
- 1.1.5 Teléfono
- 1.1.6 Población
- 1.1.7 Provincia
- 1.1.8 Relación con la Entidad para la que solicita la subvención

1.2 De la Entidad para la que solicita la subvención:

- 1.2.1 Denominación de la Entidad
- 1.2.2 Número de identificación fiscal
- 1.2.3 Teléfono
- 1.2.4 Domicilio D. P.
- 1.2.5 Población
- 1.2.6 Número de Registro de Asociaciones

1.3 De la finalidad de la subvención:

- 1.3.1 Mantenimiento
- 1.3.2 Obras de adecuación y reforma
- 1.3.3 Adquisición de inmuebles
- 1.3.4 Equipamiento
- 1.3.5 Programas de servicios sociales
- 1.3.6 Sector beneficiario
- 1.3.7 Importe gasto
- 1.3.8 Importe solicitado

2. Dotaciones económicas solicitadas a otros Organismos para la misma finalidad:

	Organismo	Importe
.....		
.....		

Certifico: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo, me comprometo a justificar la inversión de la dotación comprometida en la forma establecida en la convocatoria.

En a de de 198.....

(Firma del solicitante)

(Sello del Registro de Entrada de la Dirección General de Acción Social y fecha)

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

ANEXO II

Don hace constar que los documentos siguientes:

- Copia de los Estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en la gestión de la Entidad.
- Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones, en el caso de tratarse de una Entidad de este tipo.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

Correspondientes a la presente convocatoria y que figuran en los archivos de la Dirección General de Acción Social, no han experimentado modificación alguna.

Madrid, de de 19

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

3370

RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Visto el texto del pacto salarial correspondiente al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1986, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de la Oficina del Portavoz del Gobierno, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la citada Oficina del Portavoz del Gobierno, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

PACTO SALARIAL PARA EL AÑO 1986, ENTRE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO Y EL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Los abajo firmantes, representantes de la Oficina del Portavoz del Gobierno, por una parte, y los representantes del personal laboral que prestan sus servicios en la Oficina del Portavoz del Gobierno, constituidos estos últimos por el Comité de Empresa de la plantilla de la Oficina del Portavoz del Gobierno, acuerdan por unanimidad suscribir el siguiente pacto salarial:

Primero.-Todos los abajo firmantes del presente pacto social se consideran, y así se reconocen, con suficiente legitimación activa, tanto para representar a las partes como para la firma del pacto salarial.

Segundo.-La masa salarial para el año 1986 se eleva a una cantidad de 230.734.300 pesetas, con el límite de las obligaciones que se asuman en el presente pacto salarial.

Tercero.-El incremento del 7,2 por 100 que se ha producido en la masa salarial, una vez reducidas las obligaciones derivadas del coste vegetativo de la antigüedad correspondiente al año 1986, así como complemento del artículo 48 (titulación), nocturnidad, libre disposición y días festivos, se distribuirá de la siguiente forma, reflejados en las tablas salariales anexas:

1. Se incrementa en un 5 por 100 el sueldo base correspondiente a cada una de las categorías reconocidas en las tablas salariales, con la consiguiente repercusión en el plus de nocturnidad. El resto se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, aplicándose al plus de Convenio.

2. Los pluses de libre disposición y extensión de jornada se abonarán en la misma cuantía que se venían percibiendo y para los puestos de trabajo que se señalan en el anexo II.

Cuarto.-El presente pacto constituye un todo global y perderá validez y, por lo tanto, tendrá que ser revisado en el supuesto de que, en virtud de resolución judicial o administrativa, alguna de sus partes fuera anulada.

Quinto.-La vigencia del presente pacto salarial será del 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre del mismo año; tendrá efectividad desde el momento de su firma, sin perjuicio de dar cumplimiento a los trámites prevenidos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 6 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

En prueba de conformidad, firman el presente pacto salarial en Madrid a 19 de diciembre de 1986.